



Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

DICTAMEN DE:  
Decreto

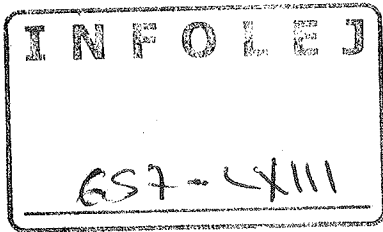
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN:

Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**ASUNTO:** Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

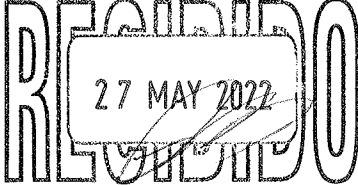


**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

02162

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen de la Iniciativa Ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Con INFOLEJ 657/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

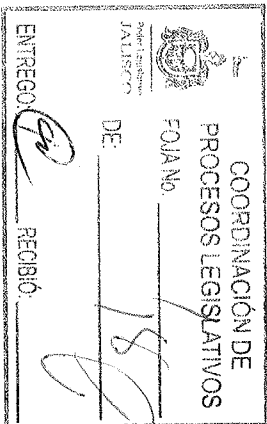


HORA 12:45

**PARTE EXPOSITIVA**

I. El 30 de marzo del 2022, la diputada Claudia García Hernández presentó la Iniciativa de Ley que reforma a los artículos 1, 2, 7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Con INFOLEJ 657/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa a esta Comisión dictaminadora en fecha 07 de abril de 2022, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.





Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

III. La iniciativa presentada por la diputada Claudia García Hernández, señala:

PODER LEGISLATIVO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. En la pasada legislatura se presentaron diversas iniciativas de ley o decreto que pretendían reformar varias disposiciones legales o reglamentarias, donde algunas de ellas no concluyeron su proceso legislativo. Entre éstas, la presentada por el grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a la que se le destinó el número de INFOLEJ 2613, que tenía como intención reformar la Ley de Vivienda y el Código Urbano, ambos del Estado de Jalisco, con la finalidad de asentar como conceptos el de vivienda adecuada y asequible.

Con el objeto de aprovechar el trabajo legislativo realizado, se considera necesario retomar la idea general planteada por los diputados que nos antecedieron, replanteando algunos de los puntos presentados, con algunas adiciones para reforzar la propuesta original.

II. En 1981, México ratificó y suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los que se contemplan algunos de los siguientes derechos:

*Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios entre otros.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, expresa, entre otras cosas, que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

En ese sentido la Ley de Vivienda reglamentaria al artículo 4 dispone que: "la vivienda es un **área prioritaria para el desarrollo nacional**. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley."

Así mismo en su artículo 2, define como **vivienda digna y decorosa** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Por su parte, según el diccionario de la Real Academia Española **Digna** significa "...del latín dignus, tiene el significado que puede aceptarse o usarse sin desdoro, de calidad aceptable" y "decoros: del latín decorosus, significa que tiene o manifiesta decoro, nivel mínimo de calidad de vida para que la

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Paquet 1 Exdistribución JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

dignidad de alguien no sufra menoscabo" en base a esto, dar el mínimo de calidad de vida o que puede aceptarse es al menos lo que la población merece.<sup>1</sup>

III. Además de vivienda digna y decorosa, nos encontramos en diferentes ordenamientos el concepto de **vivienda adecuada**, expresamente el Programa Nacional de Vivienda señala lo siguiente:

Además de lo anteriormente señalado, los lineamientos y principios que regulan a la vivienda se encuentran en los siguientes instrumentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Art. 123: De acuerdo a lo establecido en la sección XII, toda empresa está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Dicha obligación se cubrirá mediante aportaciones a un fondo nacional de la vivienda encargado de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de tales habitaciones.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Art 11: Tratado del que se desprenden el concepto y los estándares internacionales sobre la **vivienda adecuada**.

Convención de Derechos de las Niñas y Niños- Art. 27: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para niñas y niños.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial- Art. 5º: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para personas de grupos en condiciones de vulnerabilidad por su origen étnico racial.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- Art. 14: Tratado interrelacionado con el derecho a la **vivienda adecuada** como un estándar de protección esperado para personas en vulnerabilidad por las condiciones estructurales relacionadas con las mujeres.

Declaración Universal de los Derechos Humanos- Art. 25: Documento legal mediante el que se reconoció originalmente el derecho a la **vivienda adecuada** como un derecho fundamental.

Observación general No. 4 de las Naciones Unidas – El derecho a una **vivienda adecuada**: los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Art. 8º, fracción XXVI y Art. 10º, fracción III: Establece el derecho a la ciudad como un mecanismo de acceso a la **vivienda adecuada** como uno de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente- Art. 23: Legislación que plantea estándares y criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la **vivienda adecuada**.

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo", abril 20\2, pags. 1,2 y 13, <http://www.cndh.ore.mx/sites/all/doc/cartillas/7 Cartilla PIDESCVPF.pdf>

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

Ley General de Protección Civil, Art. 1º: Ley que establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil y condiciones adecuadas para la vivienda.

Ley General de Víctimas- Art. 56: Legislación que reconoce el derecho a la vivienda como una condición necesaria para el desarrollo social.

Ley de Expropiación, Art. 1º, fracción XI y Art. 2º: Ley que como su nombre indica, establece los procedimientos para la expropiación de bienes con fines de utilidad pública, esto, como un posible mecanismo de acceso a la vivienda adecuada con sentido social.

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Art. 2º y Art. 4º: Ley que regula la operación y funcionamiento de esta entidad pública.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Art. 3º: Ley que regula al organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y generar un sistema a través del cual puedan obtener crédito accesible para la vivienda adecuada.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Art. 167: Ley que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria.<sup>2</sup>

Efectivamente el Programa Nacional de vivienda retoma los elementos establecidos por la ONU-HABITAD, buscando que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución.

Donde uno de los objetivos prioritarios es establecer un modelo de ordenamiento territorial y de gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio.

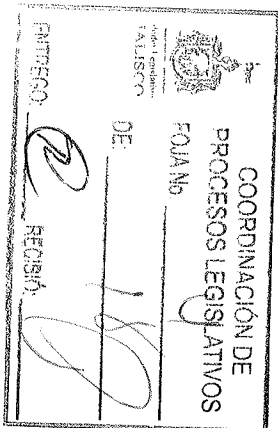
El término **Vivienda Adecuada** significa "disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad, iluminación, calefacción y ventilación suficiente; con una infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud; todo ello a un costo razonable para que todos tengan acceso a esa garantía"<sup>3</sup>

Los siete elementos de una Vivienda Adecuada son:

1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

<sup>2</sup> Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, pag.7

<sup>3</sup> Hábitat para la humanidad, "Vivienda adecuada", Hábitat para la humanidad México, <https://www.habitatmexico.org/article/vivienda-adeuada>.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

4. Habitabilidad Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad. El diseño y material de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural. Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.<sup>4</sup>

No es lo mismo "dónde te tocó vivir que dónde quieres y puedes vivir, a dónde conviene vivir"; cuatro paredes y un techo no hacen una casa, menos un hogar.

Tomando como guía el Código de Edificación de Vivienda Federal, en los criterios de diseño para espacios se habla de la vivienda individual, especificando que "el área mínima de superficie construida por vivienda no debe ser menor de 65 m<sup>2</sup>", y es alarmante que se autoricen y construyan viviendas de 34 m<sup>2</sup> para familias completas, con las consecuencias propias del hacinamiento, la expulsión a la calle, falta de áreas de descanso, intimidación, trabajo y recreo y por supuesto el deterioro en la calidad de vida.

En 2015 se incorporó al Código Urbano de nuestro Estado, la accesibilidad universal a la vivienda accesible e incluyente. Como podemos observar el concepto de vivienda adecuada integra como punto 5 la accesibilidad.

Sin embargo y a pesar de esto, en las estimaciones de ONU-Habitat el 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada, es decir, en condiciones de hacinamiento o construida sin materiales duraderos o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

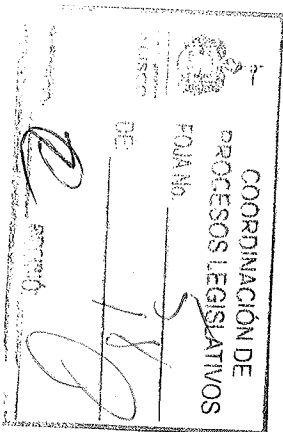
Una vivienda deficiente o que por falta de elementos presente inconformidad por parte de sus habitantes provoca el abandono por parte de ellos, "en el año 2010, se reportó que, en México, 14% del parque habitacional (alrededor de cinco millones de viviendas) se encontraban deshabitadas".<sup>5</sup>

**En Jalisco**

El Consejo Estatal de Población con base en el Centro de Investigación y Documentación de la Casa y la Sociedad Hipotecaria Federal, aplica criterios que definen el rezago habitación y la acumulación de ciertas características básicas. Su metodología incluye la calidad y espacios de vivienda, donde

<sup>4</sup> ONU HABITAT, "Elementos de una vivienda adecuada", Por un mejor futuro urbano, Abril 2019, <http://www.onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>.

<sup>5</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa", Derecho a la vivienda digna y decorosa, Octubre 2008, pag.62, [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos Sociales/Dosieres Derechos Sociales/Retos Derecho Vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

además de la calidad de techos y paredes, se añade el derecho social a la vivienda, cuando el material de los pisos de la vivienda es de tierra o cuando la razón de personas por cuarto es mayor o igual que 2.5; miden también la carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda e incluye el acceso a agua entubada, servicio de drenaje, energía eléctrica, y el combustible usado para cocinar.

Respecto a la relación que mantienen las prácticas constructivas de diseño con lo que se considera digna, la arquitecta Zago puntualiza que "...el modelo actual de vivienda en México parece ser anticonstitucional. La construcción ... se ha dejado en manos de grandes empresas que en la práctica actúan como un oligopolio que ha acaparado las reservas de tierras, impuestos a los precios de las viviendas, la calidad y el tamaño de las mismas, así como el emplazamiento de los hogares para los sectores con menores recursos del país, según el consultor y ex funcionario del sector Jesús García Rojas".<sup>6</sup>

Como podemos observar, el concepto de vivienda adecuada contiene aspectos más integrales para la vida y desarrollo de las personas ya considerados en disposiciones de carácter internacional. En ese sentido la intención de plantear la siguiente reforma es que, en la Ley de Vivienda y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, sea considerada, además de vivienda, digna y decorosa, el concepto de vivienda adecuada, con la finalidad de que se visibilice el término de manera puntual como un derecho fundamental de la población en general y que el Estado en su conjunto tiene que garantizar y cuidar, sobre todo en el desarrollo, edificación y ofrecimiento de la vivienda, para que esta no se siga dando en condiciones de hacinamiento, sin servicios públicos y de mala calidad.

Así mismo se elimina el término de "accesible" en virtud de que éste forma parte del concepto de vivienda adecuada en su elemento número 5.

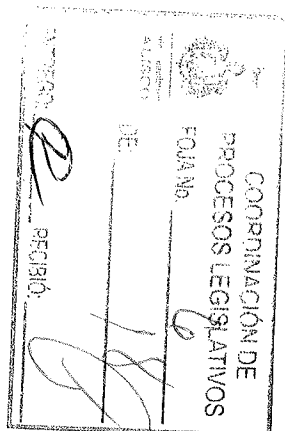
Estas reformas y adiciones en la aspecto jurídico y social complementarían la actual normatividad en materia de la vivienda en Jalisco, brindando una mejor calidad de vida a los pobladores, y no habría afectación presupuestal ni económica, pues la presente iniciativa va en favor de que los habitantes reciban mejores habitaciones con precios justos, buscando para ello, materiales sostenibles por parte de constructores, desarrolladores y urbanizadores.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley de Vivienda para el Estado de Jalisco:

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.	Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <b>adecuada</b> , digna y decorosa.
Artículo 2. Se considera vivienda digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de	Artículo 2. Se considera vivienda <b>adecuada</b> , digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de

<sup>6</sup> Dávila, J., "Las condiciones óptimas de la vivienda en México", EXCELSIOR, diciembre 2016, <https://www.exelsior.com.mx/nación/2016/72/05/1,1,32258>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

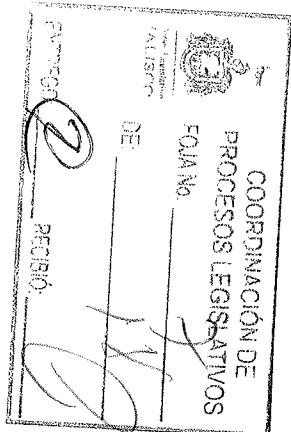
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada integración social y urbana, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, <b>accesibilidad,</b> <b>asequibilidad,</b> salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada <b>ubicación, que propicie la</b> integración social, <b>cultural</b> y urbana <b>de los habitantes,</b> que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa; II. a la XXI. [...]</p>	<p>Artículo 7. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda <b>adecuada,</b> digna y decorosa; II. a la XXI. [...]</p>
<p>Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>	<p>Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda <b>adecuada, digna y decorosa</b> refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

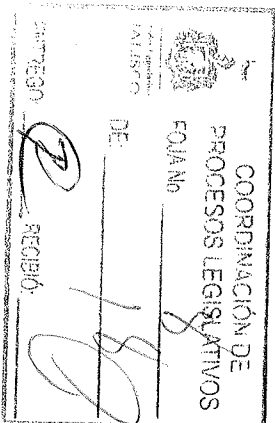
NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>Artículo 41. Por ser fin primordial el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 41. Por ser fin primordial el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma <b>adecuada</b>, digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
---	--

Código Urbano para el Estado de Jalisco

Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: I. a la III. [...] IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda digna, accesible e incluyente; V a la XVI [...]</p>	<p>Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto: I. a la III. [...] IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda <b>adecuada</b>, digna, <b>decorosa</b> e incluyente; V a la XVI [...]</p>
<p>Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado:  I a la XV. [...]  XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;</p>	<p>Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado:  I a la XV. [...]  XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda <b>adecuada</b>, digna, <b>decorosa</b> e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;  XVII a la XXVII. [...]</p>







Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción ~~XXII~~ del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XVII a la XXVII. [...]	
Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:  I. a la XXXI. [...]	Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:  I. a la XXXI. [...]
XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;	XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda <b>adecuada</b> digna, <b>decorosa</b> e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;
XXXIII. a la LXV. [...]	XXXIII. a la LXV. [...]

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 FRACCIÓN I, 9 Y 41 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN XVI Y 10 FRACCIÓN XXXII DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

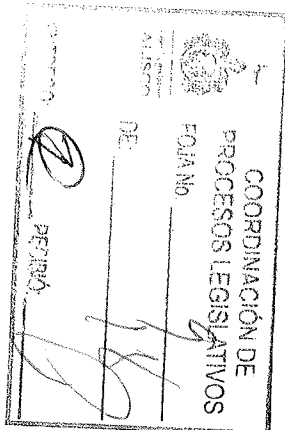
**PRIMERO.** Se reforman artículos 1, 2, 7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda **adecuada**, digna y decorosa.

Artículo 2. Se considera vivienda **adecuada**, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, **accesibilidad**, **asequibilidad**, salubridad, que cuente con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada **ubicación, que propicie la** integración social, **cultural** y urbana **de los habitantes**, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7. [...]

- I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa;
- II. a la XXI. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada, digna y decorosa refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 41. Por ser fin primordial, el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma adecuada, digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Se reforma los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3º. [...]

I. a la III. [...]

IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda adecuada, digna, decorosa e incluyente;

V. a la XVI. [...]

Artículo 8º. [...]

I a la XV. [...]

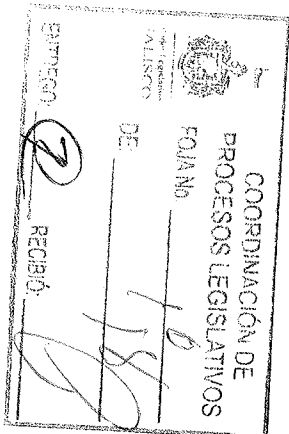
XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda adecuada, digna, decorosa e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XVII a la XXVII. [...]

Artículo 10. [...]

I. a la XXXI. [...]

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda adecuada digna, decorosa e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;





Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

XXXIII. a la LXV. [...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PODER LEGISLATIVO

**PARTE CONSIDERATIVA**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**I.** La diputada autora de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.** El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**III.** Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

**Artículo 95.**

*1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*

*II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;*

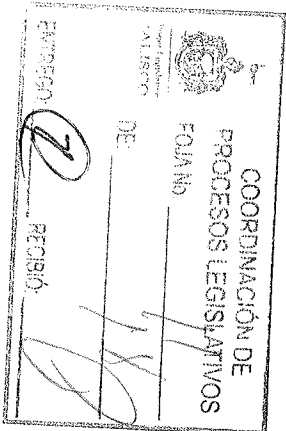
**III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;**

*IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*

*V. El decreto de la fundación de centros de población;*

*VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y*

*VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.*





Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la autora de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- Impacto Jurídico: Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la constitución del Estado, así como de otros ordenamientos legales, sino que actualiza la máxima constitucional de acceso a la vivienda en favor de los ciudadanos.
- Impacto social: Es completamente positivo ya que hace patente la necesidad social de acceso a una vivienda que sea digna y apta para las familias y a quien oferte, se preocupe por dar satisfacción a esta premisa.
- Por último, se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas ni presupuestales, tal como lo menciona la autora de la iniciativa, al señalar que va en favor de que los habitantes reciban mejores viviendas con precios justos, buscando para ello, materiales sostenibles por parte de constructores, desarrolladores y urbanizadores.

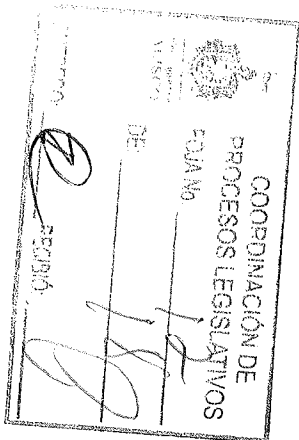
VI. Entrando a fondo del estudio de la iniciativa planteada, y con el objeto de aprovechar el trabajo legislativo que se ha realizado, se consideró retomar algunos argumentos del dictamen de la iniciativa con número de INFOLEJ 2613/LXII.

Debemos considerar el derecho humano progresista que ha sido consagrado en nuestro país en el marco regulador constitucional y que se conoce como el derecho a la vivienda en el artículo 4 de la Constitución General de la República, y que a la letra señala:

*“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.*

Tomando en cuenta esta conceptualización antes mencionada, se procede a resolver, las propuestas realizadas en la iniciativa que nos ocupa en los siguientes términos:

Se considera procedente, de tal forma que se trata de resolver una necesidad social, pues la reforma propuesta de incluir el término “adecuado”, en el tipo de vivienda





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que pretende exigir para la construcción y oferta a los habitantes de Jalisco, es la consagración del derecho humano que al no estar suficientemente regulado en las legislaciones secundarias y reglamentaria aparece quedarse en letra muerta, a pesar del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial.

El número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los 1.000 millones de acuerdo a las cifras de la ONU<sup>7</sup> y ahora será exigencia a quien haga oferta de vivienda y una perspectiva para las autoridades cuando autoricen, pues nos damos cuenta que la vivienda social se enmarca cada vez más en un problema de cantidades, en el cual la discusión se reduce a aspectos como unidades producidas, hectáreas destinadas, metrajes internos mínimos, vivienda por valor de acceso y reparto de subsidios a la demanda. Se olvida que, para una mejor comprensión del panorama, se debe considerar, la vivienda en relación con las cualidades del espacio en la ciudad; esto es, con proyectos más cercanos a las verdaderas necesidades humanas de la población más pobre, que a lógicas ecuaciones de la planeación urbana puramente utilitarista. tal como lo menciona López Murcia<sup>8</sup>.

Debemos considerar que en el derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada.

Por lo que esta Comisión considera que es imperioso facilitar el poder desplegar el esfuerzo de la norma constitucional en todos los rincones del Estado al pretender recoger el concepto "adecuado" en la terminología legal, que además como se citó en el desarrollo de la iniciativa, conlleva más allá de incluir un simple termino, pues se entiende como un concepto para: *"disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad, iluminación, calefacción y ventilación suficiente; con una infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud; todo ello a un costo razonable para que todos tengan acceso a esa garantía"*.

COMUNICACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO 13  
RECIBO

<sup>7</sup> El derecho a una vivienda adecuada, disponible: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)  
<sup>8</sup> López Murcia, Néstor Fernando (2012), EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA I: UNA PROPUESTA SOBRE CÓMO MEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL ASPECTO "LUGAR" Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/824/82425523012.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NUMERO

DEPENDENCIA

Es por ello, que al analizar quienes integramos la comisión dictaminadora, consideramos que, si es viable la reforma en cita, al no observar ningún obstáculo para llevarla a cabo y se declara que es procedente en aras de hacer posible el derecho constitucional en favor de los gobernados en Jalisco, de la posibilidad de acceso a una vivienda que satisfaga las necesidades básicas de lugar habitable para las personas y su familia.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua, consideramos que la iniciativa de ley es procedente en virtud de su viabilidad jurídica por las consideraciones señaladas.

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y del Gestión del Agua; sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

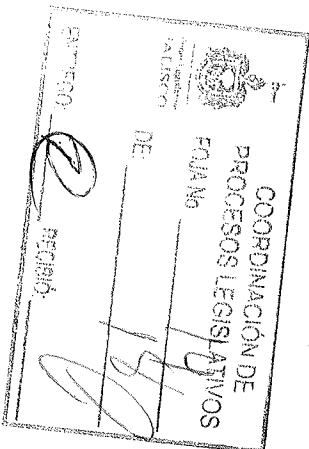
DECRETO

Se aprueba la iniciativa de Ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.

Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa.

Artículo 2. Se considera vivienda adecuada, digna y decorosa, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, salubridad, que cuente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

con los servicios básicos, con una buena distribución que garantice a quien la habite un disfrute cómodo de ésta, con una adecuada **ubicación, que propicie la integración social, cultural y urbana de los habitantes**, que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7. [...]

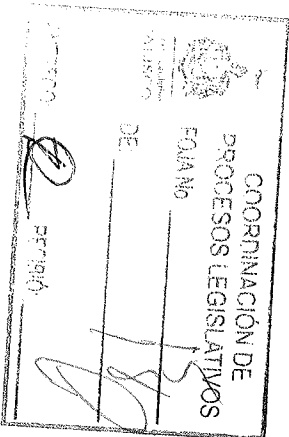
I. Establecer y regular las acciones, instrumentos y apoyos para que toda familia jalisciense pueda disfrutar de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa;

II. a la XXI. [...]

Artículo 9. Las Políticas y los Programas Estatales de Vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda, deberán considerar los distintos tipos de modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; vivienda nueva; y la capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada**, digna y decorosa refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 41. Por ser fin primordial, el de proveer a los habitantes del Estado de terreno urbano o vivienda a los que de ella carezcan, para que construyan o establezcan su hogar en forma **adecuada**, digna, decorosa y permanente, pudiendo de esta manera integrar un patrimonio familiar con las facilidades que su condición económica les permita, las operaciones a través de las cuales se transmita un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Artículo 3. [...]

I. a la III. [...]

IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda **adecuada**, digna, **decorosa** e incluyente;

V. a la XVI. [...]

Artículo 8°. [...]

I a la XV. [...]

XVI. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda **adecuada**, digna, **decorosa** e incluyente, que cumpla con la normatividad en materia de diseño urbano universal; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

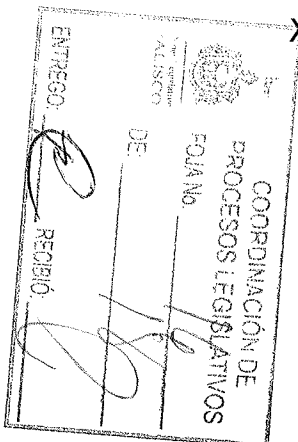
XVII a la XXVII. [...]

Artículo 10. [...]

I. a la XXXI. [...]

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda **adecuada** digna, **decorosa** e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XXXIII. a la LXV. [...]







Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos del Estado de Jalisco contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas y lineamientos generales que resulten aplicables y necesarios para el correcto cumplimiento de los artículos reformados en el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2022  
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

**Presidenta**

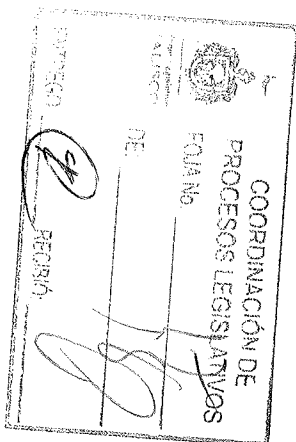
\_\_\_\_\_  
Diputada Claudia García Hernández

**Secretaria**

\_\_\_\_\_  
Diputada Estefanía Padilla Martínez

**Vocales**

\_\_\_\_\_  
Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez





Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 1,2,7 fracción I, 9 y 41 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco y los artículos 3 fracción IV, 8 fracción XVI y 10 fracción XXXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO




PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Diputado Higinio del Toro Pérez

  
\_\_\_\_\_  
Diputado Julio César Covarrubias Mendoza

ENTREGO:		RECIBID:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJAM	
DE:	_____	FOJAM:	_____